

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 26 de septiembre de 1931.

AÑO LXVII—NUMERO 21800
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 100 DE 1931 (SEPTIEMBRE 24), "SOBRE CREACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Para el despacho de los negocios de orden administrativo de la República, habrá un nuevo Ministerio que se denominará de Agricultura y Comercio.

Parágrafo. El Presidente de la República señalará, de conformidad con el artículo 132 de la Constitución Nacional, los negocios que corresponda atender al Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 2° El quinto Ministerio creado por la Ley 31 de 1923, se denominará en adelante de Industrias y Trabajo.

Artículo 3° El Ministerio de Agricultura y Comercio empezará a funcionar cuando el Poder Ejecutivo considere que los recursos disponibles permitan el funcionamiento de este nuevo Despacho Ejecutivo.

Artículo 4° Autorízase al Gobierno para que, a medida que las entradas ordinarias o extraordinarias del Tesoro lo permitan, abra los créditos extraordinarios respectivos para el funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Comercio y para el cumplimiento de las leyes más importantes relacionadas con el fomento de la agricultura.

Parágrafo. Igualmente queda autorizado el Gobierno para que en cumplimiento de la presente Ley determine el personal del Ministerio y sus asignaciones.

Artículo 5° Para la divulgación y defensa de la agricultura y la ganadería, el Gobierno organizará la enseñanza ambulante, en forma que aproveche a todas las regiones del país.

Artículo 6° Se autoriza al Gobierno para trasladar anualmente dos empleados técnicos nacionales del Ministerio de Agricultura y Comercio a instituciones o universidades del Exterior, devengando el total de su sueldo mientras terminen sus estudios, y siempre que se obliguen a servir al Gobierno tres años por lo menos en puestos remunerados.

Dada en Bogotá, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, **RAFAEL MENDEZ**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **GONZALO RESTREPO JARÁMILLO**—El Secretario del Senado, **Felipe Lleras Camargo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Horacio Valencia Arango**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 24 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO—Ley 100 de 1931, sobre creación del Ministerio de Agricultura y Comercio	881
Rehabilitación de derechos políticos	882
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA—Acuerdo número 1° de 1931, de la Comisión de Control de Operaciones.....	882
Nota dirigida al Excelentísimo señor Presidente de la República por el Comité de Asuntos Económicos y Sociales, de la Cámara de Comercio de Bogotá.....	882
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1610 de 1931, por el cual se modifica el Decreto número 1522, de fecha 2 del mes en curso.....	882
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución ejecutiva número 65 de 1931, por la cual se autoriza al Municipio de Puerto Berrío, en el Departamento de Antioquia, para contratar un empréstito por la suma de \$ 7,000	883
Resolución número 111 de 1931, por la cual se resuelve una consulta.....	883
Resolución número 105 de 1931, por la cual se aprueba en parte la Resolución número 22, de agosto 13 de 1931, del señor Gobernador del Tolima	883
Resoluciones de la Junta Central del Impuesto sobre la Renta de Neiva	884
Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 1° de septiembre de 1931	886
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de patente de privilegio	887
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.	887
Solicitudes de registro de marcas de fábrica	888
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Decreto número 1702 de 1931, por el cual se concede una franquicia telegráfica	888
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Resolución ejecutiva número 67 de 1931, por la cual se fija la vigencia de las modificaciones introducidas a la tarifa del ferrocarril del Pacífico, por Resolución ejecutiva número 65 bis de 1931..	888